



**PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA CIVIL
(19 de octubre de 2007)**

1.- ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 40° SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY 27584, Y SU CORRECTA INTERPRETACIÓN.

CONCLUSIÓN: POR MAYORÍA

Que la palabra “reconsideración” no se trata de un recurso administrativo y es una simple petición.

2.- LA COMPETENCIA TERRITORIAL EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS: ¿ES PRORROGABLE O NO?

CONCLUSIÓN: POR MAYORÍA

La competencia territorial en los procesos contenciosos administrativos sí es prorrogable.

3.- VIGENCIA DE PACTOS COLECTIVOS (1 AÑO) EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: EN LOS CASOS DE GPCH Y JLO

CONCLUSIÓN: POR MAYORÍA

Los pactos colectivos no caducan al año de su puesta en vigencia salvo el mismo pacto se haya otorgado en el mismo.

4.- LOS PRECEDENTES VINCULANTES: DEBEN SER APLICADOS POR LOS JUECES, PERO SE LES DEBE DAR POTESTAD DE PODER APLICARLO O NO, DÁNDOSE LA POSIBILIDAD DE APARTARSE DE LOS MISMOS, SIEMPRE QUE EXPONGAN LAS RAZONES FUNDAMENTALES DEL CASO.

CONCLUSIÓN: POR UNANIMIDAD

El Juez si puede apartarse de los precedentes vinculantes a excepción en aquellos casos que se encuentren comprometidos por derechos humanos.

5.- ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, A EFECTOS DE DELIMITAR SI LA COMPETENCIA EN CASO DE PRETENSIONES SOBRE INMUEBLES DEBE SER DETERMINADO POR LA CUANTÍA O NATURALEZA DE LA PRETENSIÓN.

CONCLUSIÓN: POR MAYORIA

En materia, de pretensiones sobre inmuebles lo que determina la competencia es la cuantía y la naturaleza del derecho que se disputa.

6.- TERCERIAS: EN CASO DE LAS GARANTIAS REALES, SE DEBE ADMITIR O SE DEBE DECLARAR IMPROCEDENTE PARA QUE SE CUESTIONE EL DERECHO REAL EN UN PROCESO ESPECIAL PARA ELLO.

CONCLUSIÓN: POR UNANIMIDAD

Se debe declarar improcedente liminarmente la demanda, de tercería de propiedad en el caso de la ejecución de garantías reales.



7.- LA TERCERA DE PROPIEDAD: ¿DEBE CONOCER EL MISMO JUEZ DEL PROCESO PRINCIPAL?

CONCLUSIÓN: POR UNANIMIDAD

Las tercerías deben ser conocidas por el Juez principal a excepción de los casos planteados por la vía penal que deben ser conocidos por el Juez Civil.

8.- ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 80° INCISO 3 DE LA LEY CONCURSAL Y SU CORRECTA INTERPRETACIÓN

ASUNTO

El artículo 80, inciso 3 de la citada Ley establece que “El liquidador de ser impedido a ingresar a las oficinas del deudor podrá solicitar al Juez de Paz que ordene el descerraje y el apoyo de la fuerza pública”.

CONCLUSIÓN: POR MAYORÍA

No habiendo ningún tipo de debate por parte de los grupos, por mayoría: El Juez de Paz puede ordenar el descerraje.

9.- EL RECLAMO DEL REAJUSTE DE PENSIONES DE LOS FALLECIDOS: ¿CONSTITUYE DERECHO HEREDITARIO DE SUS SUCESTORES?

CONCLUSIÓN: POR UNANIMIDAD

El reajuste de pensiones de los fallecidos no es un derecho hereditario y solamente los que la ley legitima son los que pueden hacer el reclamo.

10.- EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS, EN CASOS DE OBLIGACIONES DEL ESTADO, ¿SE DEBE APLICA EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL O EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 27584?

CONCLUSIÓN: POR MAYORÍA

Prima el principio de especialidad y en los casos de ejecución, de sentencia que obligan al Estado al pago de dinero debe aplicarse el artículo 22 de la Constitución Política del Perú.

